

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VSC PARN-0005

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 08 de Junio de 2022 a las 7:30 a.m.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	GB7-08573X	343	29/04/2022	PARN-00191	06/06/2022	CC
2	GB7-082	298	26-04-2022	PARN-00193	06/06/2022	CC
	GB7-08571X	299	26-04-2022	PARN-00194	06/06/2022	CC



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000343 DE 2022

(29 de Abril 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-08573X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 06 de enero de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA- INGEOMINAS-, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM, y los señores GILBERTO ARAQUE PINZON QUIROGA Y CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, suscribieron contrato de concesión No. GB7-08573X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 234 hectáreas y 264 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de COMBITA, departamento de BOYACA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 25 febrero de 2009, fecha en la cual se inscribió el contrato en el Registro Minero Nacional.

Mediante resolución No. 0152 de fecha 12 de enero de 2009, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que correspondían a los señores GILBERTO ARAQUE PINZÓN QUIROGA y CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA a favor de HUGO HERNÁN NARANJO, inscrita en el RMN el 24 de agosto de 2009.

Mediante radicado Ni 20199030475902 de fecha 16 de enero de 2019, se allega por parte del titular minero oficio por medio del cual: " Se realiza solicitud de RENUNCIA IRREVOCABLE al Contrato de Concesión Ni GB7-08573X"

Mediante Auto PARN N° 0237 de fecha 3 de febrero 2020, se informó al titular minero que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones:

- ✓ La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019.
- ✓ La reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. GB7-08573X:

Mediante radicado No 20211001547092 de 10 de diciembre de 2021, el titular allego derecho de petición solicitando nuevamente se acepte la solicitud de renuncia irrevocable de los títulos mineros a los contratos de concesión GB7- 082; GB7-08571X y **GB7-08573X**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-08573X”

De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No Concepto Técnico PARN No. 215 de 02 de febrero de 2022, se concluye:

(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

1.1 *El Contrato de Concesión No. GB7-08573X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

1.2 *Al momento de efectuar el presente concepto de evaluación documental, aún queda pendiente pronunciamiento en cuanto a la solicitud de renuncia solicitada por el titular, efectuada mediante radicado N° 20199030475902 de fecha 16 de enero de 2019; y derecho de petición radicado bajo N°20211001547092 del 10 de diciembre de 2021.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GB7-08573X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día.***

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° GB7-08573X y teniendo en cuenta que el día del 16 de enero de 2019 fue radicada la petición No 20199030475902, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° GB7-08573X, cuyo titular es el señor **HUGO HERNAN HURTADO NARANJO**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, el numeral 16.1 de la Cláusula DECIMA SEXTA del Contrato de Concesión No. GB7-08573X dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARN No 215 de 02 de febrero de 2022 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor HUGO HERNAN HURTADO NARANJO, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No GB7-08573X y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-08573X”

legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° GB7-08573X.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

“(...) Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)”

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Decima Segunda. - Póliza minero-ambiental: (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...)”

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la cuarta anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula Vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. GB7-08573X, el señor HUGO HERNAN HURTADO NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.146.509, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. GB7-08573X, cuyo titular minero es el señor HUGO HERNÁN HURTADO NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.146.509, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No GB7-08573X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al titular minero el señor HUGO HERNAN HURTADO NARANJO, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, o modificar la que se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-08573X"

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ-, a la Alcaldía del municipio de Cómbita, departamento de Boyacá. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión **No. GB7-08573X**, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente providencia remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. - Procédase con la desanotación del área del Contrato de Concesión **No. GB7-08573X**, del Catastro Minero Nacional, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, al siguiente día hábil de la fecha de ejecutoria y firmeza de esta resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor HUGO HERNAN HURTADO NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.146.509, o quien haga sus veces, en su condición de titular del contrato de concesión No. **GB7-08573X** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Hohana Melo Malaver, Abogada PARN
Revisó: Diana Carolina Guatibonza, Abogado PARN
Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa, Coordinador PARN
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Lina Martínez Chaparro, Abogada PARN
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC No. 000343** de fecha veintinueve (29) de abril de 2022, **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-08573X**, Notificado personalmente el señor **HUGO HERNAN HURTADO NARANJO**, el día dieciocho (18) de mayo de 2022 y renunciando a términos para interponer recurso de reposición; Quedando ejecutoriada el día diecinueve (19) de mayo del año 2022, como quiera que dicho acto administrativo no presento recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los seis (6) día del mes de junio de 2022.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboro: María Luisa Pinzón Hernandez

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000298 DE 2022

26 de Abril 2022,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-082”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 07 de noviembre de 2008, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, y los señores GILBERTO ARAQUE PINZÓN y CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA, se suscribió contrato de concesión No. GB7-082 para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, en un área de 7 hectáreas y 7.500 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de Cómbita, departamento de Boyacá, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de noviembre de 2008.

Mediante Resolución No. GTRN – 0100 de fecha 14 de abril de 2009, se resolvió declarar perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que les correspondían a los señores Gilberto Araque Pinzón y Carlos Eliecer Núñez Quiroga como titulares del contrato de concesión No. GB7-082, a favor del señor HUGO HERNÁN HURTADO NARANJO; dicho acto fue inscrito en el RNM el 04 de junio de 2009

Mediante oficio enviado el 15 de marzo de 2021 a las 20:00, por el señor **HUGO HERNAN HURTADO NARANJO** titular del Contrato de Concesión GB7-082, desde el correo nancyess@gmail.com a contáctenos@anm.gov.co allega respuesta a requerimientos del Auto PARN No 2413 de 28 de septiembre de 2020, con el fin de ser subsanados los requerimientos causados hasta la fecha, y evoca el artículo 108 de la ley 685 indicando: “Yo *Hugo Hernán Hurtado identificado con CC No. 79.146.509 actuando como titular del contrato de concesión GB7-082 manifiesto mi renuncia voluntaria*”.

Mediante **Auto PARN No. 2188 de 12 de diciembre de 2021**, notificado por estado jurídico No. 092 de 2 de diciembre de 2021, en su numeral 2.2.5.2 se informa al titular que no han sido subsanados los requerimientos bajo apremio de multa en relación al pago de las visitas de fiscalización y la póliza minero ambiental y se requirió bajo apremio de multa Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II, III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021

Mediante radicado No 20211001606542, de fecha 20 de diciembre 2021, se allega por parte de la representante técnica del titular respuesta al auto PARN N° 2188 del 01/12/2021, “*Buenos días por medio del presente consideramos improcedentes los requerimientos Efectuados mediante AUTO PARN 2188 del 01/12/2021, toda vez que mediante correo electrónico a contáctenos el día 15 de marzo de 2021 ya se había radicado la respuesta a los requerimientos pendientes del Título Minero GB7-082, los cuales volvemos a radicar nuevamente mediante esta respuesta; toda vez que reiteramos la solicitud de Renuncia al Título Minero; adjuntamos pantallazo del radicado realizado el 15/03/2021*”.

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-082”*

Mediante radicado No 20211001547092 de 10 de diciembre de 2021, el titular allego derecho de petición solicitando nuevamente se acepte la solicitud de renuncia irrevocable de los títulos mineros a los contratos de concesión GB7- 082; GB7-08571X y GB7-08573X.

Por lo anterior, una vez revisado el expediente digital y de conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No. 365 de 14 de marzo de 2022, se evidencia que efectivamente el 15 de marzo de 2021, el titular había allegado respuesta a los requerimientos respecto a:

- la póliza minero ambiental con vigencia 11 de marzo de 2021 a 11 de marzo de 2022 y reiteraba nuevamente su solicitud de renuncia al título
- comprobante de pago visita de fiscalización por valor de \$ 321.000
- El formato Básico Minero Anual de 2019 presentado en Anna Minería con numero radicado 21681-0 de 19 de febrero de 2021
- Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, y IV trimestre de 2020 Y I trimestre de 2021
- Recibo de pago No 7079645 por valor de \$ 1.310.000 de los cuales \$ 357.000 corresponden al faltante de visita de fiscalización por un valor de \$ 141.081,48 más los intereses generados a la fecha de pago
- Recibo de pago No 7079645 por un valor de \$ 1.310.000 de los cuales \$953.000 corresponden al faltante de visita de fiscalización por un valor de \$ 376.998 más los intereses generados a la fecha
- Adicionalmente allega Formato Básico Minero Anual de 2020 y anual de 2021, los cuales fueron radicado en Anna Minería con números de radicados 21707-0 y 21711-0.

Ahora bien, mediante Auto PARN No 2188 del 01 de diciembre de 2021 se informa al titular que se dan por recibidos los Formatos Básico Mineros semestral de 2019 y anuales de 2019 y, 2020 allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería, los cuales será evaluados una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería.

En consecuencia, de lo anterior se observa que, para la fecha de la nueva solicitud de renuncia al título, esto es 15 de marzo de 2021, el titular se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título.

Adicionalmente se hace necesario traer a colación que mediante Auto PARN No 2144 de 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No 044 de 08 de septiembre de 2020, que acogió el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° PARN-401 de 24 de agosto de 2020, en sus conclusiones menciona que el área del Contrato de Concesión GB7-082 se encontraba en estado natural y sin intervención minera.

De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 365 de 14 de marzo de 2022, se concluye:

“(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 ***Se recomienda APROBAR*** el Formato Básico Minero anual de 2021, allegado Mediante radicado N° 21711-0 y número de evento 200931 de fecha 20 de febrero de 2021, a la plataforma minera ANNA Minería, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda: Ingeniera Geóloga Nancy Esmeralda Sandoval Salazar identificada profesionalmente con MP: 15223949307 BYC, se anexo archivos geográficos, carta de aceptación de fecha 19 de febrero 2021, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y será notificado en debida forma.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-082"

3.2 Se recomienda APROBAR Formularios de Producción y Liquidación de regalías para carbón presentados en ceros correspondientes a los Trimestres II, III y IV del año 2019, I, II, III y IV del año 2020, I trimestre 2021, allegados por medio de radicado N° 20211001606542, de fecha 20 de diciembre 2021.

3.3 Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001858, allegada a la plataforma ANNA Minería con radicado N° 46000-0, y número de evento N° 330441 de fecha 10 de marzo 2022, la cual fue expedida por Seguros del Estado SA, con una vigencia desde el 11 de marzo de 2021 hasta el 11 de marzo de 2022, con un valor asegurado de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), dado que se encuentra bien constituida, se encuentra suscrita por el titular, se remite a jurídica para su pronunciamiento, y será notificado en debida forma.

3.4 Se recomienda APROBAR los valores de los intereses generados por pago extemporáneo por concepto de cancelación de visitas de fiscalización requeridas inicialmente en Auto PARN No. 0559 del 08 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico No. 019 del 10 de mayo de 2017, respecto a acreditar el pago de CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$141.081,48), por concepto de pago de faltante de visita requerida en Auto GTRN No. 001189 del 22 de noviembre de 2011, igualmente el pago de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$376.998) por concepto de faltante de visita requerida en Resolución PARN No. 000007 del 05 de abril de 2013, teniendo en cuenta lo relacionado en el numeral 2.10 de la presente evaluación.

3.5 Se recomienda pronunciamiento de jurídica, toda vez que está pendiente por resolver solicitud de renuncia al título, en cuanto al requerimiento de los Formularios de Producción y Liquidación de regalías para carbón de los trimestres II, III y IV 2021, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha de la presente evaluación no se evidencia su radicación.

3.6 Se recomienda SUBSANAR el requerimiento realizado en Auto PARN N° 1025 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, respecto a presentar: -La renovación de la póliza de garantía la cual se encuentra vencida desde el 27 de enero de 2018, como se describe en el numeral 2.2.1 de la presente evaluación.

3.7 Se recomienda SUBSANAR el requerimiento realizado en Auto PARN N° 2413 del 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico N° 050 del 29 de septiembre del 2020, Dispone Informar que mediante Auto PARN No. 1025 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por el incumplimiento reiterado en la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, lo anterior teniendo en cuenta los descargos allegados por parte del titular mediante radicado N° 20211001606542, de fecha 20 de diciembre 2021, " No se ha presentado el Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta que el Titular Minero ha manifestado en reiteradas ocasiones su intención de renuncia al Título Minero".

3.8 Se recomienda SUBSANAR el requerimiento realizado en Auto PARN N° 2413 del 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico N° 050 del 29 de septiembre del 2020, Dispone Informar que mediante Auto PARN No. 1025 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad, La Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, o en su defecto, certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a sesenta (60), días, lo anterior teniendo en cuenta los descargos allegados por parte del titular mediante radicado N° 20211001606542, de fecha 20 de diciembre 2021, "“No se ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental EIA ante la Autoridad Ambiental CORPOBOYACÁ con miras de obtener la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que el Titular Minero ha manifestado en reiteradas ocasiones su intención de renuncia al Título Minero”".

3.9 Se recomienda SUBSANAR el requerimiento realizado bajo a premio de multa en Auto PARN N° 1025 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, así como de I trimestre de 2020, junto

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-082”

con los correspondientes recibos de pago de ser el caso, lo anterior toda vez que por medio del radicado N° 20211001606542, de fecha 20 de diciembre 2021, se allego la información requerida en el Auto en mención y en la presente evaluación se recomienda su Aprobación, como se describe en el numeral 2.6 de la presente evaluación.

3.10 Se recomienda SUBSANAR el requerimiento realizado en Auto PARN N° 2188 de fecha 12 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 092 de fecha 2 de diciembre 2021, respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre 2021, como se describe en el numeral 2.6, de la presente evaluación.

3.11 Se recomienda SUBSANAR el requerimiento realizado bajo a premio de multa en Auto PARN N° 2188 de fecha 12 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico se requirió bajo a premio de multa en el numeral 2.2.5.1, requerimiento realizado inicialmente en Auto PARN No. 0559 del 08 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico No. 019 del 10 de mayo de 2017, respecto a acreditar el pago de CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$141.081,48), por concepto de pago de faltante de visita requerida en Auto GTRN No. 001189 del 22 de noviembre de 2011, igualmente el pago de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$376.998) por concepto de faltante de visita requerida en Resolución PARN No. 000007 del 05 de abril de 2013, como se describe en el numeral 2.10, de la presente evaluación.

3.12 Se informa a jurídica que está pendiente por resolver la evaluación del FBM semestral 2019, anuales 2019 y 2020, evaluados en Concepto Técnico PARN N°161 de 8-11- 2021, acogido mediante Auto PARN N° 2188 de 12-12-2021, y FBM anual 2021, pendiente por pronunciamiento jurídico en La Plataforma ANNA Minería.

3.13 Se informa a jurídica que a la fecha de la presente evaluación no hay información que este pendiente por evaluación con relación a inspecciones de fiscalización Integral en campo.

3.14 Se informa a jurídica que está pendiente por resolver la solicitud allegada inicialmente el 15 de marzo 2021, radicado N° 20211001606542 de fecha 20 de diciembre 2021 y obligaciones radicado No 20211001547092 de 10 de diciembre de 2021, con relación a la renuncia Voluntaria presentada por el Señor titular, como se describe en el numeral 2.11 de la presente evaluación, **se observa que a la fecha de la solicitud de renuncia esto es al día 15 de marzo de 2021 el titular se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones**

3.15 Se recomienda informar al titular que se debe dar cumplimiento a la cláusula Decimo Segunda: **Póliza Minero Ambiental** de la minuta del contrato GB7-082, “deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía”.

(...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° GB7-082 y teniendo en cuenta que Mediante radicado de fecha 15 de marzo de 2021 radicado en el correo contáctenos, el titular allega respuesta al Auto PARN No 2413 de 28 de septiembre de 2020, con el fin de ser subsanados los requerimientos causados hasta la fecha, y evoca el artículo 108 de la ley 685 **manifestando su renuncia voluntaria**; reiterada posteriormente en radicado No 20211001547092 de 10 de diciembre de 2021 y también en radicado No. 20211001606542, de fecha 20 de diciembre 2021, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° GB7-082, cuyo titular es el señor **HUGO HERNAN HURTADO NARANJO**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-082"

manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, el numeral 16.1 de la Cláusula DECIMA SEXTA del Contrato de Concesión No. GB7-082 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARN No 365 de 14 de marzo de 2022 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor HUGO HERNAN HURTADO NARANJO, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No GB7-082 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° GB7-082.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"(...) Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Decima Segunda. - Póliza minero-ambiental: (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...)"

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la séptima anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-082”

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula Vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. GB7-082, el señor HUGO HERNÁN HURTADO NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.146.509, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. GB7-082, cuyo titular minero es el señor HUGO HERNAN HURTADO NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.146.509 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No GB7-082, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al titular minero el señor HUGO HERNÁN HURTADO NARANJO, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, o modificar la que se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA-, a la Alcaldía del municipio de Cóbbita, departamento de Boyacá. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. **GB7-082**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERA y SEGUNDA del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor HUGO HERNAN HURTADO NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.146.509, o quien haga sus veces, en su condición de titular del contrato de concesión No. **GB7-082** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-082"

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Hohana Melo Malaver Abogada PARN
Revisó: Diana Carolina Guatibonza, Abogado PARN
Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa, Coordinador PARN
Filtró: Jorscean Maestre – Abogado - GSCM
Vo. Bo.: Lina Martínez Chaparro, Abogada PARN
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC No. 000298** de fecha veintiséis (26) de abril de 2022, proferida dentro del expediente N.º **GB7-082, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-082**, Notificado personalmente el señor **HUGO HERNAN HURTADO NARANJO**, el día dieciocho (18) de mayo de 2022 y renunciando a términos para interponer recurso de reposición; Quedando ejecutoriada el día diecinueve (19) de mayo del año 2022, como quiera que dicho acto administrativo no presento recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los seis (6) días del mes de junio de 2022.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboro: María Luisa Pinzón Hernandez

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000299 DE 2022

(26 de Abril 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-08571X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 07 de noviembre de 2008, entre la INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, y los señores GILBERTO ARAQUE PINZON y CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA se suscribió el Contrato de Concesión No. GB7-08571X, para proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de CARBON MINERAL en un área 4, 5 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de COMBITA, departamento de Boyacá, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de noviembre de 2008.

Mediante Resolución No, GTRN - 0101 de fecha 14 de abril de 2009, se resuelve declarar perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que les corresponden a los señores Gilberto Araque Pinzón y Carlos Eliecer Núñez Quiroga como titulares del contrato de concesión No. GB7-08571X a favor del señor Hugo Hernán Hurtado Naranjo; dicho acto fue inscrito en el RNM el 05 de junio de 2009.

Mediante radicado No. 20211001096112 de 24 de marzo de 2021, evocando el Artículo 108 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, el titular manifiesta la renuncia voluntaria del título No. GB7-08571X.

Mediante Auto PARN N° 2105 de fecha 18 de noviembre 2021, notificado en estado jurídico No 088 de 19 de noviembre de 2021 en su numeral 2.2.1 se dispuso:

“(...) 2.2.1 Informar al titular minero que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones:

2.2.1 Acreditación del valor faltante derivado del pago extemporáneo por concepto de la Visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Resolución N° 000082 de fecha 9 de marzo de 2012, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$340.146.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.2 Acreditación del valor faltante derivado del pago extemporáneo de la visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Resolución N° 00007 de fecha 5 de abril de 2013, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$248.897,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión No GB7-08571X, presentada el día 24 de marzo de 2021, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. (...)”

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-08571X"

Una vez evaluado el expediente, fue emitido el Concepto Técnico PARN No **366 de 14 de marzo de 2022**, se concluye:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

(...)

3.1 Se recomienda Pronunciamiento jurídico respecto al requerimiento de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de carbón del II, III y IV trimestre 2021, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha de la presente evaluación no se evidencia su radicación, no obstante obra en el expediente solicitud de renuncia pendiente por resolver

(...)

3.16 Se informa a jurídica que está pendiente por resolver la solicitud allegada inicialmente el 24 de marzo 2021 con el radicado, con relación a la renuncia Voluntaria presentada por el Señor titular con radicado No. 20211001096112 de 24 de marzo de 2021 y reiterada mediante radicado No 20211001547092 de 11 de noviembre de 2021 como se describe en el numeral 2.10 de la presente evaluación, toda vez que se observa que a la fecha de la solicitud de renuncia esto es al día 24 de marzo de 2021 el titular se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° GB7-08571X y teniendo en cuenta que el día 24 de marzo de 2021, fue radicada la petición de solicitud de renuncia al título con No 20211001096112, reiterada mediante radicado No. No 20211001547092 de 11 de noviembre de 2021, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° GB7-08571X, cuyo titular es el señor **HUGO HERNAN HURTADO NARANJO**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, el numeral 16.1 de la Cláusula DECIMA SEXTA del Contrato de Concesión No. GB7-08571X dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARN No. 366 de 14 de marzo de 2022 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-08571X"

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor HUGO HERNAN HURTADO NARANJO, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No GB7-08571X y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° GB7-08571X.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"(...) Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Decima Segunda. - Póliza minero-ambiental: (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...)"

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la octava anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula Vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada mediante radicado No 20211001096112 de 24 de marzo de 2021 y reiterada mediante radicado No. No 20211001547092 de 11 de noviembre de 2021, presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. GB7-08571X, el señor HUGO HERNAN HURTADO NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.146.509 de Usaquén, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. GB7-08571X, cuyo titular minero es el señor HUGO HERNAN HURTADO NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.146.509 de Usaquén de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No GB7-08571X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al titular minero el señor HUGO HERNAN HURTADO NARANJO, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-08571X"

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, o modificar la que se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ-, a la Alcaldía del municipio de Combita, departamento de Boyacá. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. **GB7-08571X**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERA y SEGUNDA del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor HUGO HERNAN HURTADO NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.146.509 de Usaquén, en su condición de titular del contrato de concesión No. **GB7-08571X** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Hohana Melo Malaver Abogada PARN
Revisó: Diana Carolina Guatibonza, Abogado PARN
Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa, Coordinador (E) PARN
Filtró: Martha Patricia Puerto Guío, Abogada
Vo. Bo.: Lina Martínez Chaparro, Abogada PARN
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC No. 000299** de fecha veintiséis (26) de abril de 2022, proferida dentro del expediente N.º **GB7-08571X**, **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-08571X**, Notificado personalmente el señor **HUGO HERNAN HURTADO NARANJO**, el día dieciocho (18) de mayo de 2022 y renunciando a términos para interponer recurso de reposición; Quedando ejecutoriada el día diecinueve (19) de mayo del año 2022, como quiera que dicho acto administrativo no presento recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los seis (6) días del mes de junio de 2022.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboro: María Luisa Pinzón Hernandez